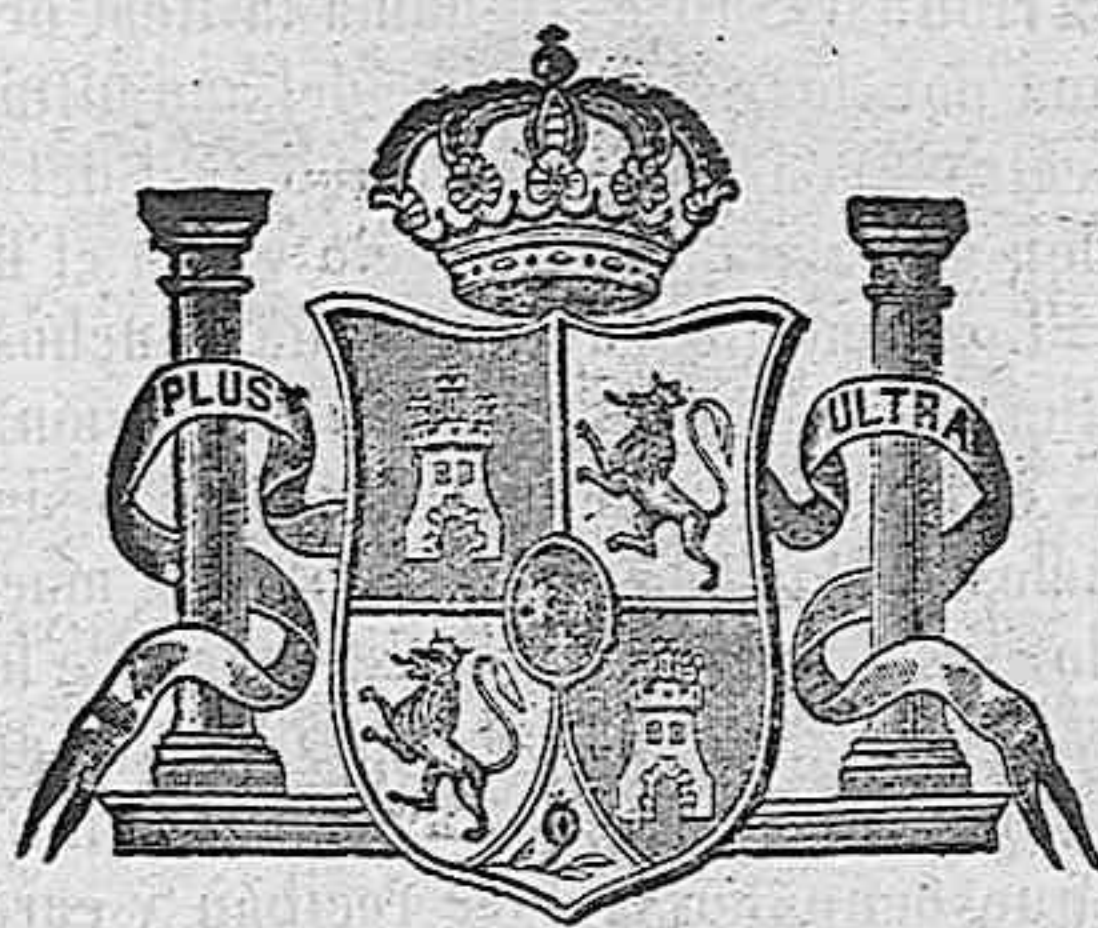


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 25 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Quintas.—Circular.

Debiendo hacerse constar en los expedientes de declaracion de soldados la talla de cada mozo sin omitir la de aquellos que fueren excluidos del servicio militar por no alcanzar á la que está designada por el art. 73 de la ley, cuidarán los Ayuntamientos de expresar en dichos expedientes los milímetros que á estos últimos les faltan para llegar á la precitada talla, aunque no sean reclamados para ante el Consejo provincial, y si no les fuese posible anotar esta falta por el sistema métrico decimal, lo verificarán como hasta ahora los pueblos que se hallen en este caso por pies, pulgadas y líneas del pie de Rey; todo para llevar á efecto lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín de 21 de dicho mes, número 61. Segovia 24 de Junio de 1858.—El Gobernador, Rafael Húmar y Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.—Seccion 1.ª
Negociado 5.—Circular.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado al de Hacienda en 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por las Direcciones generales de Contabilidad y Deuda pública en las comu-

nunicaciones que V. E. se sirvió trasladar de Real orden á este Ministerio en 5 del actual, acerca de las consecuencias que habrian de originarse al servicio público de llevarse á efecto la prohibicion de remitir por el correo las cuentas mensuales respectivas á todos los ramos de la administracion y los efectos pertenecientes á la Deuda pública, y conformándose S. M. con lo espuesto en su virtud por la Direccion general de correos, se ha servido declarar exceptuados de la prohibicion establecida por la Real orden de 27 de Marzo último, los paquetes de cuentas y documentos de Contabilidad que las dependencias del Estado envien á los diferentes centros directivos, siempre que se arreglen en sus dimensiones á lo prescrito en la Real orden de 11 del actual; habiéndose servido asimismo mandar se manifieste á V. E. que el ramo de correos no puede, por ahora, admitir para su remision los documentos de la Deuda pública sin que se resienta el servicio preferente de la correspondencia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—Luis Manresa.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

En la Gaceta del Miércoles 2 de Junio, número 153, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Teruel para la formacion de una sociedad anónima que con el título de *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, y el capital de 260000 rs vn., dividido en 100 acciones nominativas de á 2600 rs. cada una, se propone por objeto la fabricacion de hilados de lana y demas materias que la misma considere conveniente:

Vista la escritura de reforma de los estatutos de dicha sociedad, otorgada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo del año último, y

la adicional que con igual objeto han otorgado últimamente los fundadores en la mencionada villa de Calamocha á 25 de Marzo próximo pasado:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de las sociedades anónimas; la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los expresados fundadores de la citada sociedad se han llenado para su constitucion todos los requisitos exigidos por las citadas leyes, hallándose suscrito el número total de las acciones y hecho efectivo el importe de una gran parte del capital social;

Oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima denominada *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, facultando á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en el Palacio del Real Sitio de Aranjuez á 23 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

En la Gaceta del Martes 15 de Junio, número 166, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, en vista de una instancia del Vicedirector gerente de la empresa del ferrocarril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances, provincia de aquel nombre, para la importacion directa del extranjero de traviesas de pino con destino á dicha via férrea.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general sobre la detencion que en algunos puntos sufre el pago del premio que á los aprehensores de tabacos les está señalado cuando por fallarse las causas de contrabando con posterioridad á año en que la aprehension se verifica, que es en el que aquel debiera figurar, tiene que incluirse el crédito necesario para atender á dicha obligacion en el presupuesto del año siguiente por corresponder ya á ejercicio cerrado. Enterada S. M., y penetrada de la conveniencia de que á los aprehensores de tabacos se les pague con la mayor prontitud posible los premios que devenguen para estimular la represion del contrabando; enterada de que aun cuando exijan las reglas de contabilidad que los gastos que originen los servicios figuren en las cuentas del mismo año en que se hallen cargados los efectos que los producen, debe subordinarse este principio en el caso presente á la importante consideracion de aumentar los valores de la renta del tabaco, se ha servido resolver, de conformidad con el informe evacuado por la Junta de Directores, que en lo sucesivo se paguen los premios de aprehensiones de tabacos con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en el que se presentaren las liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Tribunal en 22 de Febrero últi-

mo, ha tenido á bien disponer que para las vacaciones del mismo y de que trata el art. 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, se observen las reglas siguientes:

1.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias del Tribunal de Cuentas del Reino, pero quedará constituida una extraordinaria, compuesta de cuatro Ministros.

2.º Los individuos de la Sala extraordinaria con el Secretario general en el número que previenen la ley y el reglamento, formarán acuerdo en los asuntos correspondientes á Tribunal pleno, pero limitándose á los que sean de urgente necesidad y precisos para la instruccion y decision de los que por su naturaleza deban terminarse inmediatamente, reservando los que no tengan este carácter para que sean decididos por el Tribunal pleno concluidas las vacaciones; sin embargo, los sustanciarán hasta que se hallen en estado de resolucion.

3.º Los Ministros que compongan la Sala extraordinaria se encargarán de las secciones de los que vacaren segun designe el Presidente, conociendo de todas las cuentas y expedientes asignados á los ordinarios pero en los de reintegro que pendan por recurso en la via contenciosa se limitarán á la sustanciacion.

Y 4.º Los Ministros turnarán, de suerte que los que en un año disfruten de las vacaciones, formarán en el inmediato la Sala extraordinaria, turnando en la misma forma los Ministros togados, uno de los cuales asistirá siempre á dicha sala extraordinaria.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para conocimiento del Tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858. =Ocaña. =Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Diputados á Cortes de las provincias interesadas en el establecimiento del ferro-carril de Palencia á la Coruña con sus ramales á Vigo y Asturias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dicho camino lleve el nombre del Príncipe de Asturias, denominándose *Ferro-carril del Príncipe D. Alfonso*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1858. =Guendulain. =Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 19 del actual me dice lo que copio:

«Por Real orden de 29 de Abril próximo pasado, se ha dignado S. M. mandar, tan luego como fallezca alguno de los caballeros de la Real y militar orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, estén

ó no disfrutando pension, se comunique directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina por los Capitanes generales respectivos, en cumplimiento de Real orden circular de 2 de Enero de 1856. =Lo comunico á V. S. para su noticia y la de los Jefes de los Cuerpos que guarnecen esa provincia, los cuales, al fallecer cualquier subordinado suyo que se hallen condecorados con la expresada Cruz, deberán participarlo á V. S., expresando la categoría que ocupa en la orden y si disfrutaban pension en ella, cuidando V. S. de comunicarlo á mi Autoridad, asi como de participarme esto mismo respecto de los retirados y demas aforados de Guerra que no sirvan activamente ni se hallen en Cuerpo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que en su vista den parte sin demora á este Gobierno tan luego como ocurra la defuncion de algun Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, retirados y aforados de Guerra, cuyo deber corresponde á los Señores Jefes de Cuerpo, respecto á aquellos que sirvan en los suyos, y los Alcaldes relativamente á los que se encuentran retirados ó residentes temporalmente en sus demarcaciones; siendo tambien obligatorio á las familias de los finados el verificarlo.

Segovia 21 de Junio de 1858. =P. I. del Brigadier Gobernador militar. =El Coronel, Carlos Lopez del Hoyo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

Aproximándose la época de verano, en que, por una costumbre malamente introducida, se cierran muchas escuelas por toda la temporada, esta Junta se cree en el deber de recordar el cumplimiento de la Real orden de 23 de Mayo de 1855, publicada en el Boletín oficial de 13 de Junio de 1856, que determina los dias de Escuela.

Al hacer esta advertencia, no tiene otro objeto la Junta que evitar á los maestros los disgustos consiguientes á la falta de cumplimiento de sus deberes; en inteligencia, que los que suspendan la enseñanza serán separados de sus cargos si está en las atribuciones de esta Junta, y los que tengan Real título serán suspensos de empleo y sueldo hasta la resoluci n del Gobierno de S. M., sin que les sirva de excusa haber cerrado las escuelas á excitacion del Alcalde ó Junta local, porque estos no tienen facultades para mandar contra las órdenes del Gobierno supremo. Segovia 20 de Junio de 1858. El Presidente, Rafael Húmara. =Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

En fin de este mes vence el segundo trimestre del presente año, época señalada para satisfacer á los maestros de instruccion primaria las cantidades consignadas por sueldos, retribuciones de los niños y gastos materiales de las escuelas. La Junta provincial cree de su deber recordar á los Alcaldes la obligacion de remitir los recibos de los maestros antes del 15 de Julio próximo

mo, para formar los estados de que habla la Real orden de 15 de Diciembre del año último, publicada en el Boletín oficial del dia 21, núm. 157. Al efecto y con el fin de evitar la devolucion de muchos recibos que carecen de la expresion necesaria, esta Junta ha resuelto lo siguiente:

1.º Los maestros se ajustarán en la estension de los recibos á los modelos publicados en el Boletín oficial de 22 de Marzo último núm 35. Los que se reciban y carezcan de los requisitos allí indicados serán devueltos á costa de los mismos maestros.

2.º En los recibos de lo abonado para material de las escuelas, se expresará al dorso, con la debida especificacion, la inversion dada á la suma recibida, para que la Secretaria de esta Junta pueda formar por artículos el estado prevenido en la disposicion 10 de la referida Real orden de 15 de Diciembre.

3.º Los maestros cuidarán de invertir las cantidades recaudadas en menaje y objetos puramente necesarios para la enseñanza; quedando responsables de las que abonen por libros que no sean de los aprobados por el Gobierno de S. M. y por utensilios que no son precisos.

4.º Algunos Alcaldes no han satisfecho en el primer trimestre cantidad alguna para gastos materiales, y muchos maestros que han percibido varias sumas no han expresado su inversion, y otros lo han hecho en globo, sin especificar cuanto han gastado en cada artículo.

A los primeros se les previene abonen al fin de este trimestre lo correspondiente al medio año vencido, y á los maestros se les encarga formen relacion de los gastos hechos, para evitar vaya á su costa un comisionado que les exija la cuenta.

5.º Los Alcaldes de los pueblos donde haya escuela de niñas y los de distrito en que haya mas de una escuela de niños, remitirán los recibos de las maestras y de todos los maestros bajo un mismo oficio.

6.º Para el dia 15 de Julio próximo deberán hallarse en la Secretaria de esta Junta los recibos de los maestros, que remitirán los Alcaldes por conducto del Señor Gobernador; en inteligencia que los morosos quedan sujetos al pago de las multas ó apremios que se impongan ó expidan por culpa suya en no cumplir este servicio. Segovia 20 de Junio de 1858. =El Presidente, Rafael Húmara. =Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Las personas que quieran interesarse en la construcción de la obra de recomposicion que ha de ejecutarse en el molino, presa, caserío y posesiones tituladas de Colina, pertenecientes al Instituto de segunda enseñanza de esta poblacion, sepan se halla señalado para su remate el dia seis del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala Secretaria de dicho

establecimiento, en la que, y Escribanía del número de esta Ciudad, á cargo de D. Vicente Barragan Fuentetaja, estará de manifiesto durante el plazo del presente anuncio el pliego de condiciones económicas y facultativas, bajo del que ha de tener efecto dicha subasta. Segovia 23 de Junio de 1858. =El Director, Segundo Rufino Valcarce. =Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía de Remondo.

De orden del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 36 piezas de maderas de varias clases, que fueron decomisadas por el Ingeniero delegado, sirviendo de base para el remate la cantidad de 448 rs. en que han sido tasadas por el perito; cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial. Remondo 14 de Junio de 1858. =El Alcalde, Eustaquio Sanchez.

Alcaldía de Adrados.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se venden en público remate 10 pinos negrales maderables en el pinar de estos propios; tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 400 rs.; cuyo remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento, á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, á la hora de las diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador, que se manifestará á los licitadores. Adrados 20 de Junio de 1858. =El Alcalde, Carlos Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del dia 18 del actual y hora de las ocho, ha desaparecido de uno de los platos del término de Santovenia, una caballera menor, de pelo rucio, edad cuatro años, alzada seis cuartas, con una estrella pequeña en la frente. Las personas que tubieren de ello conocimiento se servirán participarlo á Manuel Pelaez, residente en dicho pueblo, quien se prestará gustoso á abonar los gastos que la misma haya causado y dará la gratificacion conveniente.

En el pueblo de Canencia, provincia de Madrid, se venden 600 reses laneras hembras, de diente conocido, y 250 de la cria, de la mejor calidad, las que pueden mantenerse en dicha jurisdiccion hasta fin de Octubre. Dará razon Mariano Domingo, vecino de dicho pueblo.

En la Imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 27, se despacha papel pintado para habitaciones, de las mejores fabricas del Reino y Extranjeras, desde el ínfimo precio de 3 reales rollo hasta 35.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA, PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.